

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA. – RIESGOS CUBIERTOS

1.1 AMPARO BÁSICO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se llamará SURA cubre los daños accidentales, súbitos e imprevistos ocasionados directamente a la maquinaria descrita, dentro del predio señalado en la carátula de la póliza como consecuencia de:

- a) Impericia, descuido y sabotaje individual del personal del asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arco voltaico y otros efectos similares, así como de la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- c) Errores de diseño, defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Falta de agua en calderas de vapor, explosión física, desgarramiento debido a fuerza centrífuga. (sólo se cubren los daños por explosión o desgarramiento a la maquinaria asegurada misma).
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Tempestad.
- h) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados, por causas no expresamente excluidas más adelante.
- i) Pérdidas o daños de contenidos en tanques o dentro de los equipos asegurados aunque sean consecuencia de un evento amparado por la póliza. Así mismo se excluyen las pérdidas de contenidos dentro de cámaras frigoríficas.

1.2 AMPAROS ADICIONALES

De carácter opcional. Cada uno de ellos deberá ser expresamente solicitado por escrito por el tomador, asegurado o su representante y claramente otorgado por escrito por SURA

1.2.1. Incendio inherente, explosión química interna y caída directa de rayo

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones y cláusulas contenidas en la póliza o en sus anexos y mediante el pago de la prima adicional respectiva, este seguro se extiende a cubrir los daños y desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y/o sus accesorios, causados por el incendio inherente (combustión interna del aparato eléctrico asegurado que produzca o no incendio en el mismo) o explosión química interna, que se originen por su normal funcionamiento. Igualmente se amparan los daños por la acción directa de la caída del rayo, hasta por el monto indicado en la carátula de la póliza.

1.2.2. Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y por flete expreso

Queda entendido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en sus anexos y sujeto al pago previo de la prima adicional correspondiente por parte del tomador, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable de los objetos asegurados, hasta por el monto indicado en la carátula de la póliza.

Si las sumas aseguradas para los objetos dañados resultaren menores que los montos que deban haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este anexo para dichos gastos extras se verá reducida en la misma proporción.

1.2.3. Flete aereo

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en sus anexos y sujeto al pago de la prima adicional respectiva por parte del tomador o asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de fletes aéreos, hasta por el monto indicado en la carátula de la póliza.

Queda entendido que tales gastos extraordinarios se deben originar en un daño o pérdida de los bienes asegurados, indemnizable bajo la presente póliza.

1.2.4. Amparo para pérdida de contenido en tanques

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en sus anexos y sujeto al pago de la prima adicional respectiva por parte del tomador o asegurado, y al deducible estipulado, este seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en la carátula de la póliza, la pérdida del contenido que se encuentre dentro de tanques, debida a la rotura accidental y súbita de las paredes interiores o exteriores de los mismos, o a la avería accidental y súbita de válvulas y demás dispositivos que controlen el flujo de tales contenidos.

El asegurado estará obligado a adoptar las medidas requeridas para reducir, controlar o salvar parte o todo el contenido afectado.

1.2.5. Amparo para contenidos en camaras frigoríficas

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en sus anexos y sujeto al pago de la prima adicional respectiva por parte del tomador o asegurado, y al deducible estipulado, este seguro se extiende a cubrir los daños y pérdidas de los contenidos en cuartos fríos y cámaras frigoríficas, siempre que tales daños y pérdidas sean causados previa y directamente por avería o daño accidental y súbito de los equipos de refrigeración amparados

por la póliza y que dichos daños no estén excluidos en la cláusula segunda de la póliza.

1.2.6. Amparo para moldes y matrices

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en sus anexos y sujeto al pago de la prima adicional respectiva por parte del tomador o asegurado, y al deducible estipulado, este seguro se extiende a cubrir los daños y pérdidas de los moldes relacionados específicamente en la póliza, causados directamente por un evento accidental y súbito no excluido en la cláusula segunda de la póliza.

Así mismo, se aplicará la tabla de demérito por uso estipulada en las condiciones particulares de la póliza.

1.2.7 Amparo de lucro cesante por rotura de maquinaria

En virtud del presente amparo adicional, SURA se obliga a indemnizar al asegurado, con sujeción a las condiciones generales de la póliza y del presente amparo, la pérdida de beneficio bruto (lucro cesante) por interrupción del negocio como consecuencia de cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados por dicha póliza, causado por alguno de los eventos amparados y que para el presente amparo se denominará "el daño". Para los efectos del presente amparo adicional, es condición indispensable que en el momento de presentarse el daño la propiedad esté, asegurada por la póliza de rotura de maquinaria y que el daño sea indemnizable bajo dicha póliza.

Este amparo está limitado a la pérdida real de beneficio bruto debida a la disminución del volumen del negocio, y a los gastos para reducir la pérdida, tal como se definen a continuación:

- a) Respecto a la disminución del volumen del negocio, la pérdida de beneficio bruto se calcula multiplicando el tipo de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen normal de ventas registrado en el período del ejercicio anterior, correspondiente al período de indemnización y, el volumen de ventas efectivamente obtenido durante el período de indemnización.
- b) Respecto a los gastos para reducir la pérdida se tendrán en cuenta todos aquellos gastos adicionales en que necesariamente incurra el asegurado con el único fin de reducir la pérdida amparada, pero sin que la suma de dichos gastos exceda el monto en que se reduzca la pérdida de beneficio bruto.

Parágrafo primero: para el cálculo de la pérdida real de beneficio bruto, en el volumen normal de ventas de que trata el literal a) de la presente condición, se tendrá en cuenta el incremento esperado para el ejercicio en curso.

Parágrafo segundo: de la indemnización total calculada como se establece en la presente condición, se deducirán aquellos gastos permanentes que no hubieren sido necesarios mantener durante el período de indemnización.

1.2.7.1 Definiciones

Los términos que se mencionan en el amparo adicional de lucro cesante tienen el siguiente significado:

- Beneficio bruto: es la suma de:

- A) El valor total neto de las ventas.
- B) El valor de las existencias disponibles al terminar el ejercicio fiscal.

Menos:

- A) El monto de los gastos específicos dependientes del volumen de ventas.
- B) El valor de las existencias disponibles al empezar el ejercicio fiscal.

- Volumen de ventas: es la suma de todos los ingresos percibidos por el asegurado por bienes vendidos o suministrados que se hayan producido o acabado en la empresa, así como por los servicios prestados en los locales de su empresa asegurada en el curso de las operaciones.

- Volumen de ventas: es el volumen de ventas registrado durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

- Volumen normal de ventas: es el volumen de ventas registrado durante el ejercicio fiscal anterior a la fecha del daño.

Tipo de beneficio bruto: es la relación entre el beneficio bruto y el volumen normal de ventas.

1.2.7.2. Período de indemnización y deducible

No excederá el límite de tiempo convenido y especificado en el cuadro de declaraciones. Comienza en el momento de ocurrir el daño y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, siendo entendido que SURA deducirá de toda y cada pérdida sufrida los días que hayan sido acordados como deducible temporal.

1.2.7.3. Suma asegurada

Es el beneficio bruto esperado, o sea, el beneficio bruto basado en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio fiscal anterior, más el incremento de beneficio a esperar en el ejercicio en curso.

1.2.7.4. Seguro insuficiente

Si al presentarse el daño, la suma asegurada bajo este amparo adicional es inferior a la suma que resulte de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen anual de ventas, SURA responderá solamente por la parte proporcional de la pérdida que corresponda a la relación entre la suma asegurada y la suma resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen anual de ventas.

1.2.7.5 Gastos específicos no asegurables

No se consideran gastos permanentes asegurables, aquellos gastos específicos, enumerados en la solicitud, que dependen de las ventas, como son, costos de adquisición de materias primas, materias auxiliares y de operación, así como costos de productos acabados o semiacabados, siempre que no sirvan para mantener las operaciones normales de la empresa, gastos de embalajes, transportes, fletes, almacenajes intermedios, impuestos sobre ventas, impuestos de consumo, derechos de licencias y patentes de invención y costos similares.

1.2.7.6 Disminución de la suma asegurada

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por SURA. El asegurado podrá solicitar el restablecimiento de la suma asegurada para el periodo entre la ocurrencia del siniestro y la expiración de la póliza y SURA establecerá los términos bajo los cuales podrá realizar dicho restablecimiento.

1.2.7.7. Ajuste de primas

Si terminado el año de seguro, el asegurado pudiere demostrar que el monto del seguro excedió la situación real reflejada en los libros y registros de contabilidad oficial, aprobados por su revisor fiscal, SURA le reintegrará la parte proporcional de la prima cobrada en exceso y hasta un máximo del 10% de la prima pagada para la correspondiente vigencia del seguro. La declaración del asegurado para solicitar este ajuste, deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la terminación de la vigencia de la póliza.

Si hubiere ocurrido algún daño que dé lugar a una reclamación bajo la póliza, tal devolución no será efectuada.

1.2.7.8. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo el presente amparo adicional, el asegurado tiene obligación de emplear inmediatamente todos los medios de que disponga para disminuir o impedir la interrupción del negocio y para evitar o aminorar la pérdida. Además comunicará por escrito a más tardar dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a SURA.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, SURA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Al presentar la reclamación deberá obtener y entregar o poner de manifiesto a SURA los detalles, libros, facturas, documentos justificativos, actas y cualquier otro informe que sean necesarios para demostrar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida.

SURA a su costa, podrá adicionalmente solicitar que se le suministren los demás informes tendientes a clarificar el origen, causas y circunstancias bajo las cuales la pérdida se haya producido.

CLAUSULA SEGUNDA. – EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

SURA no será responsable por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente como consecuencia de:

1. Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
2. Daños y defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus representantes o las personas responsables de la dirección técnica, independientemente de si tales fallas o defectos eran conocidos o no por SURA.

3. Incendio, extinción de incendio, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones químicas (exceptuando las explosiones de gases en calderas o máquinas de combustión interna), humo, hollín y sustancias abrasivas y agresivas, reacción nuclear o contaminación radioactiva, impacto de vehículos terrestres, embarcaciones, naves aéreas, hurto y hurto calificado.
4. Hurto simple y hurto calificado.
5. Reacción nuclear o contaminación radioactiva.
6. Impactos de vehículos terrestres, embarcaciones y naves aéreas.
7. Actividades u operaciones de guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, actividades de cualquier organización cuyo objeto sea, o incluya, el derrocamiento o presionamiento sobre el gobierno; por terrorismo o medios violentos, ley marcial, desordenes populares, conmoción civil, huelgas, paro patronal, confiscación, comandos, requisición o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o de cualquier autoridad civil, municipal o local, y sabotajes con explosivos.
8. Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor erupción volcánica, huracán, ciclón, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, maremotos, marejada o tsunami o por el incendio causado por tales eventos; enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierras o de rocas.
9. Lucro cesante o pérdidas consecuenciales.
10. Daños o pérdidas resultantes del desgaste, uso o antigüedad, cambios bruscos de temperatura, abuso, deterioro gradual, fermentación, vicio propio, oxidación, enmohecimiento, corrosión, herrumbre, incrustaciones, cavitación, humedad y raspaduras. No obstante el daño o pérdida accidental y súbita de otras partes o componentes de la máquina afectada si están cubiertos.
11. Pérdidas o daños causados o por los cuales fuere responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
12. Responsabilidad civil contractual o extracontractual.
13. Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados durante su movilización o transporte fuera de los predios señalados en la caratula de la póliza.
14. Responsabilidades derivadas de reparaciones y/o modificaciones no avaladas por el fabricante y/o constructor y/o firmas especializadas en dichos bienes o equipos así como tampoco las reparaciones y/o modificaciones no avaladas por SURA.
15. Flete aéreo.
16. Pérdida de contenidos en tanques y máquinas, tales como materias primas, productos en proceso y productos terminados. Pérdida de contenidos en cámaras frigoríficas.

17. Asonada, según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hechos de labores y actos malintencionados de terceros (amit).
18. Pérdidas o daños causados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, fisión, fusión o descomposición radioactiva.
19. Gastos extraordinarios como tiempos extras y envíos expresos.
20. Montajes y desmontajes de maquinaria y equipo y construcción de obras civiles así como también los daños ocasionados durante operaciones de prueba ya sea en equipos nuevos o usados.
21. Pérdidas y/o daños como consecuencia del abandono de bienes y/o equipos.
22. Bienes ubicados fuera de los predios asegurados a menos que exista un acuerdo en contrario, en cuyo caso deberá tenerse una completa descripción y ubicación de los mismos y siempre y cuando no signifique agravación del riesgo.
23. Equipos y/o partes en reemplazo de los afectados por un siniestro hasta tanto no se haya identificado y corregido plenamente la causa del evento y adicionalmente dichos equipos y/o partes hayan cumplido satisfactoriamente con el período de pruebas.

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS ADICIONALES

- 2.2.1. Exclusión aplicable al amparo de incendio inherente, explosión química interna y caída directa, de rayo:

SURA no indemnizará al asegurado bajo esta cláusula respecto de daños causados a los demás bienes a los que se hubiere propagado el incendio o la explosión procedente de dichos aparatos o accesorios, así como tampoco responderá por los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y/o sus accesorios por un incendio iniciado fuera de los mismos.
- 2.2.2. Exclusión aplicable al amparo para pérdida de contenido en tanques:

Se excluyen de este amparo las fugas de contenidos en tanques debidas a abertura accidental de llaves, grifos y válvulas aunque sean consecuencia de impericia, negligencia o sabotaje.
- 2.2.3. Exclusiones aplicables al amparo de lucro cesante por rotura de maquinaria:
 - 2.2.3.1 La pérdida de beneficio que se derive de deterioro, destrucción o daño de materias primas, productos elaborados o semi-elaborados, medios de operación o materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada.
 - 2.2.3.2 La pérdida de beneficio como consecuencia de un daño a un equipo asegurado que no se encuentre en normal estado de funcionamiento al momento de ocurrir un evento amparado por la cláusula primera de la póliza de rotura de maquinaria (riesgos cubiertos).

- 2.2.3.3. La pérdida beneficio adicional que resulte por el tiempo empleado en cualquier reacondicionamiento o mejoras llevadas a cabo durante un período de interrupción. También se excluyen las demoras por insolvencia, falta de liquidez o de recursos del asegurado para acometer con la debida diligencia la reparación o el reemplazo de la propiedad dañada.
- 2.2.3.4 La pérdida de beneficio que sea consecuencia de restricciones para reparación u operación de un bien asegurado, decretadas por cualquier autoridad.
- 2.2.3.5 Por el incumplimiento de cualquier norma legal, que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- 2.2.3.6 Por la interferencia en el establecimiento descrito de huelguistas u otras personas, en la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad o con la reanudación o continuación del negocio.

CLÁUSULA TERCERA. LIMITACIONES

3.1. PARTES NO ASEGURABLES

No quedan cubiertos por esta póliza los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios auxiliares de operación, excepto el aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

Esta póliza no cubre las partes siguientes: correas, bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, neumáticos, bandas transportadoras, moldes, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fieltros y telas, tamicos, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

3.2. LOCALIZACIÓN

Esta póliza cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en la carátula, ya sea que tal maquinaria esté, o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada y remontada en otro lugar del predio mencionado.

3.3. VALOR DE REPOSICIÓN

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo los costos de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

3.4. SUMA ASEGURADA.

El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de SURA.

3.5. DEDUCIBLE

Todo bien asegurado tendrá un deducible indicado en la carátula de la póliza. Cuando dos o más bienes sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el asegurado sólo soportará el deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes destruidos o dañados.

3.6. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien dañado es superior al valor asegurado, SURA responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la proporción a cargo de SURA se restará el deducible establecido en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA CUARTA. - PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CLÁUSULA QUINTA. - GARANTÍAS

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado, de las siguientes condiciones, las cuales constituyen garantías de esta póliza:

5.1 GARANTÍAS GENERALES:

- 5.1.1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- 5.1.2 No sobrecargar los bienes asegurados habitual o esporádicamente, ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron construidos.
- 5.1.3 Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria y equipos tales como alarmas ópticas para el control de temperatura, humedad, humo y estabilizadores apropiados a las necesidades de los equipos.
- 5.1.4 Reportar de inmediato cualquier hecho o circunstancia que agrave, modifique el riesgo, o implique su agravación.
- 5.1.5 Inspección de turbinas, turbo generadores, turbo compresores y calderas:

El asegurado revisará y reacondicionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de dichas instalaciones y equipos asegurados. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar, por lo menos una vez cada dos (2) años independientemente de la vigencia del seguro. Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 kw, esta revisión se llevará a cabo cada veinte mil (20.000) horas de servicio o, por lo menos cada tres (3) años. Las calderas y/o recipientes de presión habrán de ser revisados anualmente interna y externamente por un ingeniero calificado. Así mismo:

- a) Cada año las calderas, los recipientes y tanques de presión deberán someterse a una prueba hidrostática realizada a 1 1/2 veces la presión de trabajo y una revisión del espesor de la pared.

Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.

Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el asegurado debe solicitarlo por escrito a SURA la cual dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

- b) El asegurado informará a SURA con siete (7) días de anticipación la fecha en que inicie la revisión para que ésta pueda enviar un experto.
- c) Si el asegurado no cumple con los requisitos de estas condiciones, SURA quedará liberada de toda responsabilidad.
- d) Los gastos ocasionados por el experto de SURA serán a cargo de la misma.
- e) Para el seguro de turbinas de gas deberán acordarse arreglos especiales en cada caso que se presente.

5.2 GARANTÍAS PARA LOS AMPAROS ADICIONALES:

5.2.1 Garantía para el amparo para contenidos en camaras frigorificas

El asegurado mantendrá un estricto control de los estándares de temperatura utilizados en el proceso según requerimientos legales y establecidos por el fabricante. Someterá los equipos a revisión y mantenimiento, inmediatamente detecte diferencias por encima de los rangos permitidos legalmente y por el fabricante, tomando las medidas requeridas para proteger y mantener los contenidos de las cámaras frigoríficas durante el tiempo de revisión y mantenimiento, sin perjuicio del mantenimiento programado que recomienda el fabricante.

5.2.2 Garantía para el amparo de lucro cesante por rotura de maquinaria

Este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

5.2.2.1 Mantener en el predio señalado en la póliza y conservar en buen estado la maquinaria de reserva, piezas de repuesto y otros factores de reservas existentes al iniciarse el seguro y que pudieren reducir la pérdida de beneficio por una interrupción.

5.2.2.2 Llevar libros de contabilidad tales como inventarios y balances por lo menos de tres (3) años precedentes y guardarlos en lugar seguro por separado evitando que puedan quedar destruidos al mismo tiempo.

En caso de que el asegurado no cumpla con las anteriores garantías, SURA dará por terminado este contrato desde el momento de la infracción quedando libre de cualquier responsabilidad respecto de la pérdida o daño ocasionado por tal infracción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1061 del código de comercio

CLÁUSULA SEXTA. - INSPECCIONES

- a) SURA tendrá en todo momento el derecho a inspeccionar la totalidad de los bienes asegurados, pudiéndose hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por SURA

- b) El asegurado está obligado a proporcionar a SURA todos los detalles e información necesaria para la debida apreciación del riesgo.
- c) Si una inspección revela una agravación del riesgo original, SURA solicitará al asegurado por escrito tomar las medidas necesarias, con la mayor brevedad posible, para reducir el riesgo a su estado original. Si el asegurado no cumple con esta condición dentro del período señalado, SURA estará facultada para revocar el seguro de la máquina o máquinas aseguradas cuyo riesgo hubiere aumentado según su opinión, notificando tal revocatoria del seguro por carta certificada de acuerdo a lo establecido en la presente póliza.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado está obligado a mantener el estado inicial del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo, en alguno o todos los bienes asegurados. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación de riesgo, de acuerdo con lo indicado en el párrafo precedente, SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato y si además ha existido mala fe del asegurado, SURA podrá retener la prima no devengada.

CLÁUSULA OCTAVA. – REPARACIÓN

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, se repara por el asegurado en forma provisional y continua funcionando, SURA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que sufra posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva. La responsabilidad de SURA también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el asegurado, no se efectúa a satisfacción de SURA y/o con su visto bueno.

CLÁUSULA NOVENA . - PROCEDIMIENTO EN CASO SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pueda dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el asegurado procederá a:

1. Comunicarlo a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, suministrando datos completos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
2. Ejecutar, dentro de sus posibilidades, todos los actos razonables que tiendan a evitar la extensión del daño, y a conservar los salvamentos.
3. Presentar la reclamación según lo previsto por la ley, (artículo 1077 del código de comercio).
4. Conservar las partes dañadas o defectuosas y mantenerlas a disposición de SURA para que puedan ser examinadas por

sus expertos; si la inspección del representante de SURA no se lleva a cabo dentro de un período de diez (10) días comunes después de la notificación del siniestro, el asegurado tendrá el derecho de proceder a las reparaciones.

5. Formular denuncia ante las autoridades respectivas. Por las pérdidas ocasionadas en virtud de un hecho punible.
6. Salvo con autorización escrita previa de SURA, el asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, a asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos o de urgencia a terceros afectados por un siniestro, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los accidentes o hechos de que pueda deducirse responsabilidad a cargo de SURA de acuerdo con esta póliza.

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de alguna de las secciones contratadas, bajo la presente póliza, SURA podrá:

1. Entrar en los edificios, locales o medios de transporte donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.
3. Solicitar según las normas legales previstas, toda la documentación necesaria para evaluar la cobertura, magnitud y cuantía de la pérdida.

En ningún caso estará obligada SURA a encargarse de la venta de los bienes salvados. El asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a SURA. Las facultades conferidas a SURA por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SURA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SURA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

SURA pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1110 del código de comercio. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso, del valor de reposición o valor real, según el caso, de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado o por sus representantes legales o con su complicidad.

2. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
3. Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
4. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES

En los casos de pérdidas o daños parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán: el costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, siempre que dichos gastos estén incluidos en la suma asegurada, conviniéndose en que SURA no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien, objeto de la reparación o reemplazo, obligándose a pagar el importe de la prima de seguro de transporte que el asegurado debe tomar y que ampara el bien dañado durante el traslado a, y, desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, los gastos serán: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijados de dicho taller. Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, se pagan solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas, excepto para los elementos mencionados en la cláusula tercera –numeral 3.1 que hayan resultado afectados por un evento accidental originado por una parte, sección o instalación diferente a tales elementos excluidos, los cuales se depreciarán a partir de cuando se inicie su uso o de la última reposición, en un diez por ciento (10%) por año o fracción sin exceder del setenta por ciento (70%).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PÉRDIDA TOTAL

- a) En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien inmediatamente antes de la ocurrencia del daño menos el valor del salvamento si lo hay. El valor real se determina deduciendo la depreciación adecuada del valor de reposición incluyendo fletes ordinarios, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere, del bien dañado inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. SURA pagará igualmente los gastos incluidos para la remoción del bien destruido pero teniendo en cuenta el salvamento.

- b) Cuando el costo de la reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIZACIÓN

Si el monto de cada pérdida calculado de acuerdo con la cláusula décima y décima primera, teniendo en cuenta los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en la póliza, SURA indemnizará hasta por el importe de tal exceso. Cuando dos o más bienes sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes destruidos o dañados.

- A) La responsabilidad de SURA por uno o más siniestros a un bien amparado durante cada periodo anual de vigencia de la póliza no excederá en total de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.
- B) Las indemnizaciones pagadas por SURA durante cada período de vigencia de la póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el ordinal anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula 3.6 "proporción indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de sumas aseguradas, a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
- C) SURA a solicitud del asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURA está obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio. Vencido este plazo el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente a la fecha del pago, certificado por la superintendencia financiera aumentado en la mitad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

El asegurado deberá informar por escrito a SURA de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, SURA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado

contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El asegurado, a petición de SURA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a SURA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REVOCACIÓN

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por SURA, mediante noticia escrita al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a SURA.

En caso de revocación por parte de SURA, ésta devolverá al asegurado la parte de prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que el seguro sea revocado por el asegurado, la devolución de la prima se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá hacerse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y, es prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERÍODOS DE INACTIVIDAD

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada, para las turbinas hidráulicas motores a vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad haya probado el asegurado.

Los periodos acumulativos de:				devolución
3	a	6	meses en el año	15%
7	a	9	meses en el año	25%
10	a	11	meses en el año	35%
12			meses completos	50%

Para calcular la inactividad solo se tomarán en cuenta los períodos de catorce (14) o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos en reparaciones que sean

consecuencia de daños sufridos ni los períodos de mantenimiento programados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA . – NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES

Los ajustadores designados para liquidar las pérdidas serán los seleccionados de común acuerdo entre el asegurado o su representante y SURA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES

Cualquier modificación, alteración o adición, que se haga a las condiciones impresas de esta póliza, debe constar por escrito y será producto del acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN

SURA en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El asegurado queda obligado a cooperar con SURA en todo lo que sea necesario.

SURA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que estaban en el momento del siniestro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no podrán ser modificados por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. Las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en la ley vigente al momento de celebrar este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.